

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2021-00105

En esta oportunidad estima el despacho pertinente hacer control de legalidad, por cuanto analizados detenidamente los términos con que contaba el extremo pasivo para contestar la demanda, se observa que se le cercenó el tiempo que tenía para contestar la demanda, y en efecto el auto de seguir adelante devino prematuro.

Para llegar a la anterior conclusión, el despacho toma como soporte la notificación por aviso visible en el archivo 031 del expediente donde yace certificación de la empresa de correo que indica que el envío se entregó el día 13 de julio de 2022, de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso se entiende realizada al finalizar el día siguiente, es decir el 14 del mismo mes y año.

Ahora, al tenor de lo indicado en el artículo 91 de la misma obra, cuando la notificación del auto que libra mandamiento de pago se surta por aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Aterrizando la norma en cuestión al sub examine, se tiene entonces que el demandado tenía los días 15, 18 y 19 de julio para retirar copias y a partir del día 21 de julio, le comenzaba a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, el cual feneció el 3 de agosto, data en la cual se emitió el auto de seguir adelante la ejecución, situación que se echó de menos en el citado proveído.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en consecuencia se dará trámite al escrito de contestación allegado por el ejecutado a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto el juzgado resuelve

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución con fecha 3 de agosto de 2022, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva
- 2.- Se reconoce personería para actuar como apoderados del señor ANDRÉS TRUJILLO JARAMILLO a los abogados CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, EDISÓN VILLAMIL LONDOÑO, RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, en los términos del poder conferido.

3.- De las EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por el apoderado judicial del del señor ANDRÉS TRUJILLO JARAMILLO, visible en el archivo 033 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325c027099c4993a2d3697b427928ce2513ffa28f0e91c3dc410f941cc6**

Documento generado en 08/08/2022 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>